

5877/2

533

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Mamuel Burquette Cortes

de _____

Navastillo (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Solísido

~~Se inició el expediente~~

en *17* de *agosto*

de 19 *43*

Fallado en _____

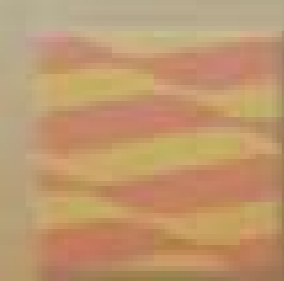
de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



GOBIERNO DE ARAGON

RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2012

AGENCIA PROVINCIAL DE

SERVICIOS



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

N

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 4233-39

Contra *Manuel
Berguete Cortés*

R.º n.º 1963

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a *23* de *Mayo*
de 1941.

EL AUDITOR,

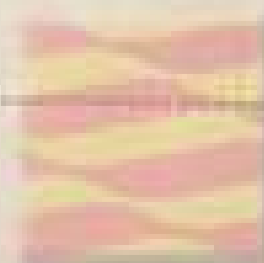
635

[Firma]

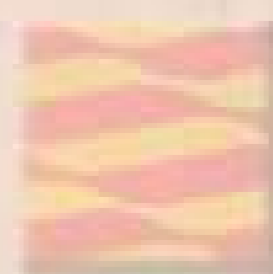
~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON



12
DON *Juan Manuel Paracuellos* Jefe de la Brigada de Argento del Regimiento Infantería "Aragón"
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia
recibida en la causa nº 4233-39 instruida por el procedimiento sumario de
urgencia contra MANUEL BURGUETE CORTES y de cuya causa es Juez el Especial
para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segun
do Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 16 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 9 de Marzo de 1940 el Instructor de las pe
sentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que es-
tima autores a Manuel Burguete Cortes pueden ser constitutivos de un delito de
auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia
Militar en relación con el Bando "declaratorio del Estado de Guerra" y en su
virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el
procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las
actuaciones en periodo sumarial eleva a V. S.I. los autos para la Resolución
que proceda. V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.- Jose Maria
Salvo.- Rubricado.-

Al 17 y 17 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 19 de marzo de 1940 se reúne el Consejo
de Guerra Permanente numero TRES para ver y fallar la causa instruida contra
MANUEL BURGUETE CORTES. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura
de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal y Defen-
sor ratificandose en las declaraciones que constan en el sumario. El Fiscal
califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión
previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia
Militar con las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y en su vir-
tud pide para el procesado la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor. La DEFENSA
alega el no estar suficientemente probados los hechos y en su virtud solicita
la libre absolución del procesado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la
pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inme-
diatamente reunido el CONSEJO de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De
todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de
Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr.
Presidente de lo que doy fé.- Vº Bº EL PRESIDENTE.º Fomt.- El secretario
Mariano Artal.- Rubricados.-

Al 18 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de marzo de 1940. Reunido el
Consejo de Guerra permanente numero TRES para ver y fallar la causa numero 4233
que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesa-
dos MANUEL BURGUETE CORTES mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias
constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario
oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones
de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el
Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN GOZALEZ PARACUELLOS
RESULTANDO: Que son hechos probados y así lo declara que el procesado de
antecedentes izquierdistas iniciado el Movimiento huyó del pueblo de Uncastillo
donde residia sito en la Zona Nacional pasando a Zona Roja enrolandose vo-
luntario enrolandose voluntario en el Ejército Rojo. CONSIDERANDO Que los he-
chos atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión
previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de perversi-
dad y de trascendencia del daño producido. Vistos los artículos citados
concordantes y la Ley de 9 de febrero de 1939 aplicables al caso FALLAMOS
que debemos condenar y condenamos a Manuel Burguete Cortes a la pena de DOS AÑOS
DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con dos atenuantes
mas las accesorias legales le abonamos el tiempo de prisión preventiva sufrida a
resultas de esta causa y se reserva la determinación de responsabilidades civiles
que se determinarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. OTROSI: El Consejo con arreglo a la Orden de 25 de Enero de 1940 resuelve
en el sentido de no proceder proponer la conmutación de la pena impuesta. As
í esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JESUS FOM.- Teodoro Mon-
ro Eyo.- Matias Pérez Pérez.- Juan Garrón Martínez.- Juan González Paracuellos
Rubricados.



Al 19 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 2 de Abril de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efecto de su remisión al Tribunal Regional de Reprobabilidad Policial de Saragosa extiendo el presente que concuerda con su original y que me remito de orden y visa o por S.S.º en Saragoza a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta. - uno



Julián Menéndez

En mismo certificado: Que el encausado en la presente causa, es hijo de Rafael y de Concepción, natural y vecino de Urcastilla Provincia de Saragoza de oficio campesino

23-5-41

R
4363

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4239 del año 1939 contra Manuel Tor-

queto Cortes por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

Vejada
Larrosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

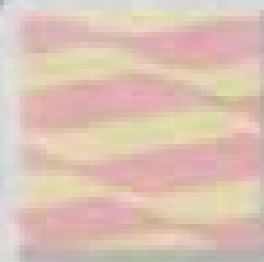


DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Manuel Berquech Gual
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Procurador de la Junta



GOBIERNO
DE ARAGON

6 35

Prov. Navarra - Zaragoza doce de abril de mil
Señores - venidos mas en la y toles.

Killar }
Vejada } Fase al Convento
Barroca }
✓

Legitimamente de cumplimiento mandado. Los Hijos
~~_____~~

110-101

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango
D. José M^a Martín Gloveria
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y seis de agosto
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Mameel Burquete Lorkes

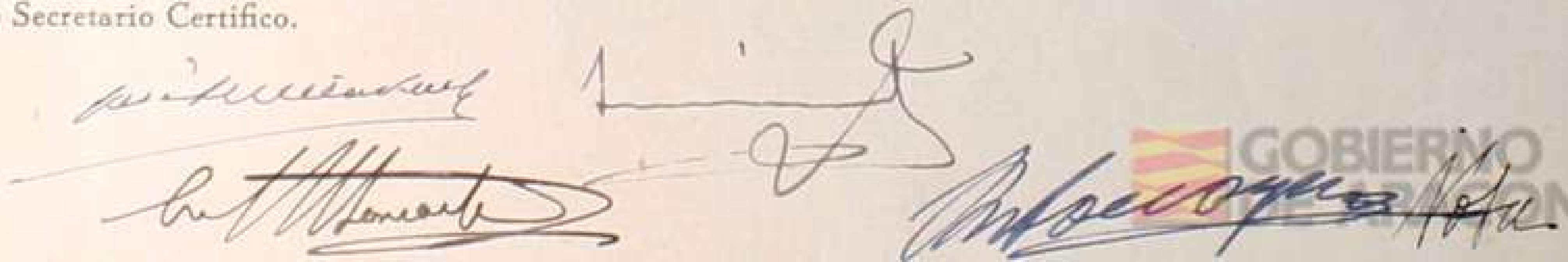
y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Mameel Burquete Lorkes, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.


The bottom of the document features several handwritten signatures in dark ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another large signature, followed by a smaller signature. In the background, there is a faint watermark of the Spanish flag and the text 'GOBIERNO' and 'REPUBLICAN'.

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al ~~al~~ El siguiente día notifique en
D. Fiscal legal formado al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

[Signature]